

**ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA  
E. JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY**

En la Ciudad Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil, siendo las 14:00 hs., en las instalaciones de la Segunda Compañía "Santísima Trinidad" del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, se reúnen las siguientes personas en representación de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de la República, **Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay** David Rojas Molinas; **Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Encarnación** René Arrúa Torreani y Darío Martínez; **Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Colonias Unidas** Rodolfo Schnabel y Hans Singer; **Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Presidente Franco** Cleto C. Marecos y Leonardo Ramírez; **Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ciudad del Este** Francisco Weber y Jorge López L.; **Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Luque** Luis E. Sánchez; **Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Lorenzo** Juan Notario y Rubén Flores; **Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Concepción** Américo Albertini e Ismelda Insaurralde; **Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Coronel Oviedo** Waldir Godoy y Ramón Cano S.; **Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Hernandarias** Elvio R. Fernández y Mario González; **Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Fernando de la Mora** Osvaldo B. Sánchez y Hugo Villalba; **Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Asunción** Mariano Callebecke y Graciela Cabrera; **Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Minga Guazú** Alberto Cañete y Eladio Galbán; **Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pedro Juan Caballero** Ramón A. Insfrán e Isidro Zárate; **Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pilar** Fermín Salinas y Juan Hort; **Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caaguazú** Jorge Dos Santos y Rigoberto González; **Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Ignacio** Ada Luz Aceval y Miguel D. Cañete; **Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Saltos del Guairá** José A. Bareiro y Osvaldo Bordón; **Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caacupé** Asunción C. de Deggeller; **Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Piribebuy** Nicolás Pereira y Carlos Notario; **Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santa Rita** Oscar Solís y Carlos Espínola; **Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Carapeguá** María de Britez; **Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Nemby** Jorge Paredes y Gerardo Villar, en Asamblea Constitutiva de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay.-

Asisten además los integrantes de la Comisión Interinstitucional para la Conformación de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, quienes ocupan la mesa principal:

▪ Presidente	David Rojas Molinas
▪ Secretario	Luis Enrique Sánchez
▪ Miembro	Peter Logan
▪ Suplente	Carlos Torres Alujas
▪ Suplente	Desiderio Ramírez
▪ Suplente	Rubén Benítez
▪ Suplente	Waldir Godoy
▪ Suplente	Jorge Dos Santos

Prestigian el acto Asambleario un gran número de Bomberos Voluntarios Combatientes y Activos de los diferentes Cuerpos y Compañías.

El Presidente del Cuerpo anfitrión y Presidente de la Comisión Interinstitucional para la Conformación de la **Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios Unificada**, Brigadier David Rojas Molinas da la bienvenida a los presentes y designa al Lic. Desiderio Ramírez y al Lic. Rubén Benítez para recepción de las acreditaciones correspondientes, dándose apertura al acto asambleario.

Interin la Comisión de acreditación desarrolla su trabajo, el Presidente presenta a los miembros de la Comisión Negociadora y da informaciones sobre los trabajos realizados.

Recibida la lista de Asambleístas se procede a dar lectura a la misma.

Seguidamente, por Secretaría se da lectura a la Convocatoria de la Asamblea General Constitutiva. El Presidente pone a consideración el:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Instalación de la Asamblea
2. Elección de un Presidente y un Secretario de Asamblea.
3. Exposición de motivos, conformación, constitución e instalación oficial de la **Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay.**
4. Estudio y aprobación del Estatuto Social que regirá a la **Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay.**
5. Elección de los Miembros del Consejo Directivo de la **Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay** y suplentes creados y por el plazo de dos años.
6. Elección de un Síndico Titular y uno Suplente.

7. Elección de dos integrantes de la Asamblea para suscribir el Acta respectiva, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Asamblea.
8. Asuntos Varios.

**1.) Instalación de la Asamblea**

Queda instalada la Asamblea Constitutiva de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay.

**2.) Elección de un Presidente y un Secretario de Asamblea**

El representante de Minga Guazú Sr. Alberto Cañete propone al Sr. Waldir Godoy Mernes como Presidente de Asamblea. Queda aprobado por unanimidad.

El Sr. Alberto Orlandini, del CBVP propone al Señor Vicente Palacios como Secretario de Asamblea. Queda aprobado por unanimidad.

El Presidente de la Comisión Interinstitucional hace entrega de la presidencia de la Asamblea al electo Sr. Waldir Godoy y éste se hace cargo de la misma conjuntamente con el Secretario designado, Sr. Vicente Palacios.

**3.) Exposición de Motivos:**

El Sr. Rubén Jure, haciendo uso de la palabra procede a la exposición de motivos,

Señores Asambleístas, Apreciados Bomberos Voluntarios:

Nos sorprende este año 2000, en pleno crecimiento, en plena evolución.

Ha corrido mucho agua debajo del puente desde aquel histórico acontecimiento en el que el Club de Leones de la Encarnación convocara a las personas que quisieran ser Bomberos Voluntarios: Lo mejor de la juventud paraguaya, asuncenos y otros venidos de tierra adentro dijeron ¡presente!

Los Leones caracterizados por su vocación de servicio apuntalaron y dieron forma a la naciente organización.

De la mano de Don Miguel Ángel Estigarribia, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay dio sus primeros pasos y logró rápidamente su consolidación hasta llegar a ser la institución bomberil más importante del país.

La ciudadanía no cesaba en su ponderación. La prensa no se cansaba de resaltar la valentía de los gallardos jóvenes que acudían a diario en socorro del prójimo en peligro, a salvar vidas y bienes.

Como pocas cosas en la vida, esto era algo digno de imitar.

El ciudadano paraguayo pronto comprendió que la única alternativa de protección era contar con Bomberos Voluntarios.

Por eso, en otras comunidades del interior, y gracias al buen ejemplo de los capitalinos también fueron surgiendo Cuerpos de Bomberos Voluntarios para dar protección a sus comunidades.

Al igual que en la capital, personas de diferentes estamentos, de diferentes edades, de diferentes profesiones se agruparon alrededor de sus Cuerpos de Bomberos Voluntarios, para apuntalarlos, mejorarlos, en fin poner el hombro, para lograr instituciones eficientes, dentro de las precariedades características de nuestro país.

Todos se esmeraban y esmeran en dar lo mejor de sí.

El crecimiento cuantitativo y cualitativo llegó a tal punto que de pronto diferentes instituciones acudían a prestar sus servicios a los mismos siniestros originando roces y/o derroches innecesarios.

Fue evidente que debería comenzarse a poner cierto orden en el trabajo. Las ganas de estar presente prestando la ayuda reclamada, hacía y hace converger innecesariamente, algunas veces, a varias unidades, originándose competencias innecesarias y mal uso de los recursos humanos y materiales hasta el punto de arriesgar la propia seguridad de las personas.

Por lo expuesto, podemos afirmar que llegó el momento en que nos dimos cuenta de que deberíamos lograr el marco adecuado para dar paso al fructífero diálogo interinstitucional que permita hacer de nuestros Cuerpos de Bomberos Voluntarios una institución que opere conjuntamente y de manera coordinada y transparente, juntos en pos de objetivos más amplios que beneficien a todos y cada uno de los Cuerpos que operan a lo ancho y a lo largo de nuestra querida patria.

Se trabajó para lograr una Ley que regulara y ordenara el accionar de los Cuerpos. En dicha Ley se previó la creación de una Junta Nacional. Los integrantes de la Federación se constituyeron en Junta. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay y sus unidades, también se constituyeron en Junta. Era evidente que de esa forma no se cumplía con el espíritu de la Ley, aunque sí con la letra. Fue por eso que se decidió trabajar por una Junta unificada.

La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, es la institución anhelada por todos los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del país.

Esta novel entidad que estamos seguros emergerá hoy, nacerá con grandes expectativas acerca de lo que pueda conseguir, acerca de su funcionamiento, y de lo que pueda hacer.

Es responsabilidad de los que integrarán el primer Consejo Directivo satisfacer esas justas expectativas y eso se logrará solamente trabajando con responsabilidad, honestidad y gran espíritu de servicio.

El buen ejemplo que nos brindan a diario los abnegados Bomberos Combatientes debe ser la permanente fuente de inspiración para asegurar el éxito de la nueva entidad.

El Sr. Américo Albertini, haciendo uso de la palabra, felicita al Sr. Rubén Jure por la breve historia relatada y solicita a la Asamblea que con un fuerte aplauso se apruebe esta exposición de motivos. La misma es aprobada por unanimidad por parte de los presentes.

Acto seguido se pasa a considerar el cuarto punto del Orden del Día.

4.) Estudio y Aprobación del Proyecto de Estatutos que regirá a la JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY.

Por secretaría se da lectura a una nota enviada por la Comisión Interinstitucional en la cual sugieren la aprobación del proyecto de Estatuto Social.

Asunción, 26 de Agosto de 2000

Señor:

Presidente de la Asamblea General  
Constitutiva de la Junta Nacional de Cuerpos  
de Bomberos Voluntarios del Paraguay  
Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted y por su digno intermedio a los Señores Asambleístas en nuestro carácter de representantes de la Comisión Interinstitucional para la conformación de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, con el objeto de poner a consideración el presente proyecto de Estatuto, producto del trabajo dedicado de un grupo de Bomberos Voluntarios que han tratado de plasmar en sus artículos los enunciados que permitan a la Junta Nacional desarrollar sus actividades a favor del movimiento bomberil paraguayo con total imparcialidad, honestidad y justicia.

En tal sentido, y habiéndose distribuido con anticipación la copia del presente Proyecto de Estatuto, que refleja las sugerencias y modificaciones efectuadas al mismo hasta el día 23 de agosto, fecha de la reunión de esta Comisión y no habiendo tiempo material para el estudio de nuevas modificaciones acercadas, y en consideración a que el Estatuto es un trabajo perfectible, proponemos la aprobación del presente proyecto de Estatuto y sugerimos la aplicación de lo acordado en el Acta número 9 (nueve) de esta Comisión en el sentido de fijar un plazo de 30 (treinta) días, o cuántos días la Asamblea considere necesario, para presentar sugerencias fundamentadas por escrito para que el Consejo Directivo emergente pueda efectuar el llamado a Asamblea General Extraordinaria de Estudio y Aprobación de Modificaciones Estatutarias, conforme a las sugerencias de los distintos Cuerpos de Bomberos Voluntarios componentes de la Junta Nacional.

El Sr. Alberto Cañete propone la aprobación de las sugerencias formuladas por la Comisión Interinstitucional y con emotivas palabras el Sr. Américo Albertini secunda la moción y los asistentes aprueban por unanimidad. Queda así aprobado el Estatuto Social de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY

TITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

Art. 1º:

Queda constituida, con domicilio legal en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, y con sede en el lugar que fije el Consejo Directivo, pudiendo desarrollar sus actividades dentro del territorio nacional o el extranjero, una asociación civil, apartidaria, sin distinción de raza, credo o nacionalidad y de servicio a la comunidad denominada "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" integrada por los siguientes Cuerpos de Bomberos Voluntarios: Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Encarnación; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Colonias Unidas; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pte. Franco; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ciudad del Este; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Luque; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Lorenzo; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Concepción; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cnel. Oviedo; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Hernandarias; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Fdo. de La Mora; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Asunción; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Minga Guazú; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pedro Juan Caballero; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pilar; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caaguazú; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Ignacio; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Saltos del Guairá; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caacupé; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Piribebuy; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santa Rita; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Carapeguá; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Nemby; y otros de todo el territorio de la República que soliciten su incorporación y sean aceptados. Su duración será por tiempo indeterminado.

Art. 2º:

La "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" tendrá por objetivos principales:

- a. Representar ante los poderes públicos e instituciones nacionales e internacionales, a los Cuerpos Asociados a la *Junta Nacional*. Sin perjuicio de la facultad de cada Cuerpo de Bomberos Voluntarios de comunicarse con dichos organismos;
- b. Fomentar el espíritu de unión entre los Cuerpos Asociados y reglamentar su interrelacionamiento. Por razones de mejor servicio propugnará el funcionamiento de un solo Cuerpo por municipio;
- c. Gestionar ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales todas las medidas tendientes al mejoramiento de la actividad bomberil;
- d. Propiciar la capacitación de los miembros de los Cuerpos Asociados mediante cursos, congresos o becas, tanto en el ámbito nacional como internacional;
- e. Propiciar la creación de recursos económicos estables para la *Junta Nacional* y sus Asociados;
- f. Crear órganos para atender técnica, económica, social y legalmente a sus Asociados;
- g. Contactar con otras instituciones afines o similares para tareas conjuntas en la Defensa Civil;
- h. Administrar y distribuir los bienes y servicios obtenidos con su gestión de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la *Junta Nacional*;
- i. Promover acciones de medicina preventiva, asistencial y de seguro social a todos los Voluntarios miembros de los Cuerpos Asociados;
- j. Fomentar la creación de Cuerpos de Bomberos o Compañías de Bomberos Voluntarios en toda la República;
- k. Otras actividades que tiendan a salvaguardar vidas y bienes de los habitantes del país;
- l. Mantener una Academia Nacional de Bomberos, en calidad de organismo dependiente, destinado a realizar docencia, investigación, prevención y extensión en todas las materias relacionadas con las actividades bomberiles, cuyo funcionamiento y financiamiento se determinará por las normas que establezca el Consejo Directivo. Corresponderá a la Academia organizar congresos, seminarios, encuentros, cursos técnicos de perfeccionamiento y cualquier actividad destinada a prevenir los incendios y otros riesgos, a capacitar técnicamente y adoptar normas comunes para la lucha contra el fuego, e instruir en la forma de cooperar en la protección de vidas y bienes de la ciudadanía, que por razones de siniestros de origen natural, accidental o intencional, requieran la intervención de Bomberos Voluntarios, así como la participación en catástrofes y otras contingencias similares;
- m. Coordinar la acción de los diversos Cuerpos de Bomberos Voluntarios existentes en el territorio nacional.

Art. 3º:

Para el logro de sus objetivos, la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" podrá celebrar por intermedio de sus representantes la

todo tipo de actos y ejercer los derechos admitidos por las leyes y reglamentaciones que tiendan a favorecer su desarrollo y el cumplimiento de sus fines, que en forma meramente enunciativa pero no limitativa, a continuación se especifican:

- a. Adquirir o enajenar toda clase de bienes, muebles, inmuebles, títulos, acciones y valores por compraventa, donación, legado o permuta, cesión o cualquier otro título;
- b. Hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso o gratuito, pactando, en caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o crédito;
- c. Gestionar franquicias, liberaciones y otros beneficios ante los poderes públicos;
- d. Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o privados y otras entidades de carácter financiero, nacionales o extranjeras, con o sin garantía real o personal y negociar las formas de pago y tasas de intereses respectivos;
- e. Realizar toda clase de operaciones bancarias, girar, descontar, aceptar, endosar, enajenar y negociar de cualquier otro modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de documentos de crédito público o privado y constituir depósitos en dinero y extraerlos, total o parcialmente;
- f. Realizar y celebrar toda clase de operaciones que se hallen exclusivamente relacionadas a sus fines, convenios o contratos con personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en el país o fuera de él;
- g. Otorgar mandatos generales y especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas o judiciales con toda clase de facultades y;
- h. Cuantos más actos que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines estatutarios:

## TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA NACIONAL

### CAPITULO I DE SUS COMPONENTES

Art. 4º:

Podrán pertenecer a la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" todos los Cuerpos de Bomberos Voluntarios que cumplan con los requisitos establecidos en la ley, en este Estatuto y en el Reglamento General y que soliciten su incorporación, comprometiéndose a acatar sus normas.

Art. 5º:

Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, para ser miembros de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY", deberán constituirse en personas jurídicas, de acuerdo a las normas legales. Sus Estatutos deberán contemplar, entre otras:

- a. Constitución, domicilio, y objetivos;
- b. Funcionamiento de la Comisión Directiva, relación con la Junta Nacional y régimen operatorio;
- c. Régimen patrimonial.

Art. 6º:

La calidad de Miembro se perderá por disolución del Cuerpo, por cancelación de la personería jurídica, renuncia o desafiliación. Para cada caso, el Reglamento General establecerá el procedimiento a seguirse.

Art. 7º:

Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios integrantes se clasifican en:

- a. **Activos Fundadores:** Todos aquellos Cuerpos que participaron de la fundación de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY";
- b. **Activos:** Aquellos Cuerpos que, habiendo solicitado su ingreso a la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY", hayan cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos y se incorporen con posterioridad al acto de fundación.

### CAPITULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS CUERPOS ASOCIADOS

Art. 8º:

Son deberes y derechos de los Cuerpos Asociados:

- a. Abonar las contribuciones que serán fijadas en Asamblea;
- b. Cumplir lo establecido en el presente Estatuto, en el Reglamento General, las Resoluciones de las Asambleas y las Resoluciones del Consejo Directivo;
- c. Participar con voz y voto en las Asambleas;

- d. Colaborar activamente en la creación y consolidación de otros Cuerpos de Bomberos en todo el territorio de la República;
- e. Percibir los beneficios que logre la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" en el cumplimiento de sus objetivos;
- f. Y otros que no contravengan las leyes.

Art. 9º:

Perderá temporalmente los derechos enunciados en el Art. 8º el Cuerpo Asociado que no haya cumplido con lo establecido en dicho artículo. Si dentro del plazo de noventa días de notificado no haya regularizado su situación, será suspendido, y en su caso desafiliado.

TITULO III  
DEL PATRIMONIO

Art. 10º:

El patrimonio de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" está compuesto por los bienes inmuebles, muebles, suma de dinero u otros bienes que se adquieran por compraventa, donación, cuotas sociales, legados, permuta, cesión, subvención, aportes del Estado, aportes de cualquier otra Entidad, o por cualquier otro concepto.

Art. 11º:

Los bienes pertenecientes y adquiridos por cada Cuerpo Asociado por gestión propia, formarán parte del patrimonio de dicho Cuerpo.

Art. 12º:

Los bienes que la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" obtuviera para los Cuerpos Asociados, quedarán sujetos a condición resolutoria conforme al código civil, por decisión del Consejo Directivo de la Junta Nacional o en caso de extinción o desafiliación del Cuerpo.

Art. 13º:

Para la venta o hipoteca de bienes inmuebles perteneciente a la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" será necesaria la aprobación de una Asamblea Nacional Extraordinaria.

Art. 14º:

Los bienes sujetos a distribución será mediante un sistema a ser establecido en el Reglamento General.

TITULO IV  
DE LAS AUTORIDADES

Art. 15º:

La "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" se compondrá de los siguientes organismos:

- a. Las Asambleas;
- b. El Consejo Directivo;
- c. La Junta Superior de Comandantes;
- d. El Tribunal de Honor;
- e. La Sindicatura.

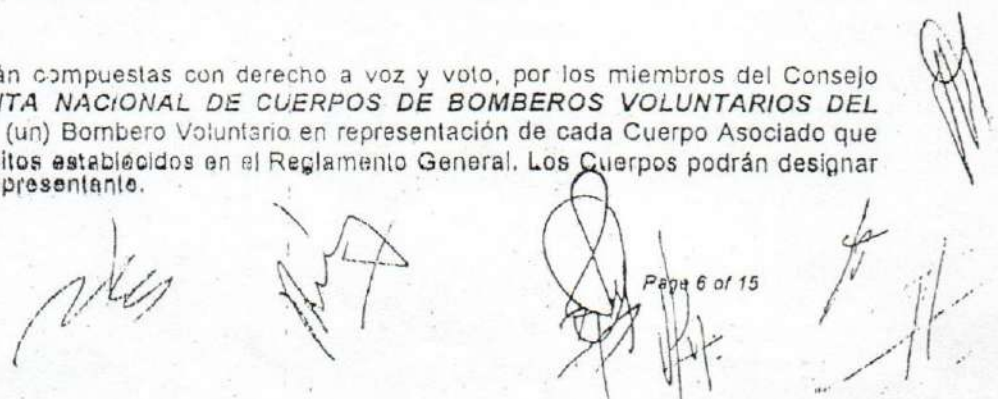
CAPITULO I  
DE LAS ASAMBLEAS

Art. 16º:

Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras deberán realizarse indefectiblemente dentro del primer cuatrimestre de cada año. Las Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo, el Presidente, el Síndico o a solicitud escrita de los Cuerpos integrantes de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" que representen como mínimo un tercio de los mismos.

Art. 17º:

Las Asambleas estarán compuestas con derecho a voz y voto, por los miembros del Consejo Directivo de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" y por 1 (un) Bombero Voluntario en representación de cada Cuerpo Asociado que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento General. Los Cuerpos podrán designar un suplente para su representante.



**Art. 18°:**

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o en sus defecto por el Vicepresidente. El quórum será la mitad más uno de los integrantes de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" que componen la Asamblea y que tengan derecho a voto.

**Art. 19°:**

En caso de ausencia del Presidente del Consejo Directivo y del Vicepresidente, la Asamblea designará un Presidente Ad Hoc, quien tendrá las mismas obligaciones, deberes y atribuciones del Titular.

**Art. 20°:**

El Presidente de la Asamblea designará, de entre los componentes de la misma, un Secretario.

**Art. 21°:**

El quórum para la constitución de las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, será la mitad más uno de sus miembros en ejercicio. Las mismas deberán comenzar en el horario establecido. Si a la hora indicada no hubiere el quórum reglamentario, la misma se llevará a cabo una hora después de la hora establecida, con cualquier número de miembros presentes que tengan derecho a voto y sus decisiones serán absolutamente válidas.

**Art. 22°:**

Las decisiones de las Asambleas serán tomadas por votación directa de los Miembros y por simple mayoría.

**Art. 23°:**

Cada Miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto. En caso de empate, se repetirá la votación y si subsistiere la igualdad, el voto que fuera emitido por el Presidente será el decisorio.

**Art. 24°:**

Cuando no pudieren resolverse todos los asuntos contenidos en el Orden del Día de una Asamblea válidamente constituida, es facultad de la misma decidir la continuación de la reunión en un plazo no superior de (15) quince días, sin necesidad de nuevas convocatorias y se constituirá con los miembros presentes que tengan derecho a voto y sus decisiones serán absolutamente válidas.

**SECCION I  
DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS**

**Art. 25°:**

Las Asambleas Ordinarias serán convocadas de acuerdo al Código Civil con (30) treinta días de anticipación, debiendo enviarse copias del Balance General dentro de los (15) quince días posteriores a la convocatoria y remitirse la convocatoria a las mismas por telegrama colacionado o fax.

**Art. 26°:**

El Orden del día de la Asamblea Ordinaria será como sigue:

- a. Instalación de la Asamblea;
- b. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior;
- c. Elección de dos asambleístas para la firma del Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario;
- d. Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio fenecido;
- e. Elección de los miembros del Consejo Directivo, cuando haya fenecido el mandato o alguno de los cargos quedare vacante;
- f. Designación de los miembros de la Sindicatura;
- g. Asuntos de Interés para la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" que hayan sido presentados con la antelación prevista en el Reglamento General.

**SECCION II  
DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS**

**Art. 27°:**

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas, de acuerdo al Código Civil, con (15) quince días de anticipación, debiendo remitirse la convocatoria de las mismas por telegrama colacionado o fax.

**Art. 28°:**

El Orden del Día para la Asamblea Extraordinaria será establecida en cada caso y en forma

específica y deberá comunicarse a los miembros de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" con (15) quince días de anticipación por telegrama colacionado o fax.

CAPITULO II  
DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 29°:

El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" y se compondrá de 5 (cinco) Miembros Titulares. También serán electos y designados 3 (tres) Miembros Suplentes.

Los Miembros Titulares son los siguientes:

- a. Un Presidente;
- b. Un Vicepresidente;
- c. Un Comandante;
- d. Un Secretario, y
- e. Un Tesorero;

Los Miembros Suplentes son los siguientes:

- a. Un Vicecomandante;
- b. Un Prosecretario, y
- c. Un Protesorero

Art. 30°:

Son obligaciones y facultades del Consejo Directivo:

- a. Ejercer la Representación y velar por los intereses de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" en el ámbito nacional e internacional;
- b. Vigilar el fiel cumplimiento de los objetivos de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY";
- c. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, el Reglamento General y los mandatos de la Asamblea Nacional;
- d. Ejercer la administración de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY", aprobando y ejecutando el presupuesto;
- e. Convocar a Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias;
- f. Resolver la admisión de los Cuerpos que soliciten su ingreso;
- g. Amonestar, suspender o desafiliar a los Cuerpos Asociados, previo dictamen del Tribunal de Honor;
- h. Fomentar la creación de más Cuerpos de Bomberos, Compañías o Unidades como así mismo la creación de otros servicios y órganos que requieran la buena marcha de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY";
- i. Arbitrar los recursos necesarios para su mantenimiento, administrar y disponer el uso de los bienes de propiedad de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" y su distribución a los Cuerpos componentes;
- j. Apoyar cualquier iniciativa de sus Asociados a fin de facilitar la concreción de cualquier tipo de donación obtenida;
- k. Proponer a la Asamblea Nacional la constitución de garantías;
- l. Exigir y ejercer los actos de fiscalización que estime conveniente en los Cuerpos Asociados y en los órganos internos de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY";
- m. Hacer y resolver todo cuanto se halle dentro de los fines de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" y no esté expresamente reservado a otro organismo;
- n. Dictar los Reglamentos necesarios para el funcionamiento de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" y ponerlos en vigencia;
- o. Organizar y poner en funcionamiento la Academia Nacional de Bomberos Voluntarios.

Art. 31°:

El Consejo Directivo deberá sesionar ordinariamente en forma mensual. Asimismo, podrán realizarse sesiones extraordinarias si el Consejo acordare o lo disponga el Presidente. En las sesiones extraordinarias solo podrá tratarse los asuntos objeto de la convocatoria.

Art. 32°:

El Consejo Directivo tendrá quórum legal para sesionar cuando estén presentes la mitad más uno de sus Miembros. Los acuerdos o resoluciones de cada sesión se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto. En caso de empate, se repetirá la votación y si subsistiere la igualdad, el voto que fuera emitido por el Presidente será el decisorio.



Art. 33°:

El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos. La elección se hará siempre por votación directa de los miembros de la Asamblea y por simple mayoría.

Art. 34°:

Los postulantes para ocupar un cargo dentro del Consejo Directivo deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser paraguayo, natural o naturalizado, en el caso del Presidente y Vicepresidente;
- b. Tener veinticinco años de edad como mínimo;
- c. Tener solvencia moral reconocida;
- d. Ser persona reconocida por su vocación de servicio;
- e. Tener por lo menos (5) cinco años de antigüedad como integrante de cualquier Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la República del Paraguay que pertenezca a la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY";
- f. Poseer idoneidad para el cargo;
- g. Haber integrado la Comisión Directiva o Directorio de su respectivo Cuerpo por un período no menor a 1 (un) año.

Art. 35°:

Los que resultaren electos para ocupar cargos, Titulares o Suplentes, dentro del Consejo Directivo, no podrán ejercer cargo alguno en sus respectivos Cuerpos.

Art. 36°:

Las sesiones del Consejo Directivo sean ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente. En ausencia de ambos lo hará quien fuere designado en la misma reunión por los demás miembros presentes.

Art. 37°:

El miembro del Directorio que faltare a (3) tres sesiones ordinarias consecutivas o (5) cinco alternadas, dentro del ejercicio, sin justificación, será reemplazado definitivamente.

Art. 38°:

Si se produjere una vacancia en los cargos de Comandante Nacional y Vicecomandante Nacional, los sustitutos solo podrán ser Comandantes de Cuerpos o Ex Comandantes de Cuerpos, conforme a lo que prevea el Reglamento General y se procederá conforme al artículo siguiente.

Art. 39°:

Si se produjere la vacancia en el cargo del Presidente del Directorio y por cualquier circunstancia éste no puede ser sustituido por el Vicepresidente, el Directorio deberá convocar a Asamblea Nacional Extraordinaria en el término de (10) diez días de producida la vacancia a efectos de que en la misma se designe al sustituto, quien durará en sus funciones hasta la Asamblea Ordinaria que lo confirmará o nombrará otro en su reemplazo. La designación a la que se hace referencia en este artículo deberá concordar con lo expuesto en el Art. 34°

SECCION I  
DEL PRESIDENTE

Art. 40°:

El Presidente es la máxima autoridad individual de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" y su Representante Legal. Entre sus atribuciones principales figuran:

- a. Convocar a Asambleas y sesiones extraordinarias del Directorio Nacional, cuando las circunstancias lo requieran;
- b. Presidir todas las reuniones del Consejo Directivo y hacer cumplir lo resuelto;
- c. Velar por los intereses y el buen nombre de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY";
- d. En su calidad de Representante Legal, suscribir todos los documentos que competen a la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY", refrendados por el Secretario Nacional;
- e. De las resoluciones y/o actuaciones que adoptare en forma individual, deberá informar al Directorio Nacional en la siguiente sesión;
- f. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento, remoción y remuneración del personal rentado y vigilar su conducta;
- g. Citar al Tribunal de Honor;
- h. Lo demás que le encomiende expresamente el Reglamento y el Consejo Directivo.

SECCION II  
DEL VICEPRESIDENTE

Art. 41°:

El Vicepresidente reemplaza al Presidente en todas sus funciones y atribuciones con las facultades y prerrogativas inherentes al mismo, en caso de renuncia, excusación, inhabilidad, ausencia o imposibilidad de éste, o cuando las circunstancias lo requieran.

SECCION III  
DEL COMANDANTE

Art. 42°:

El Comandante tiene el mando directo de los efectivos combatientes de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY", mando que delega al Comandante de Cuerpo respectivo y administra su función conforme a los fines que constituyen el objetivo de la entidad y lo dispuesto en el Reglamento General. Le corresponde coordinar las actividades de las Comandancias de Cuerpos, fiscalizar los cuarteles de los Cuerpos integrantes, presentar propuestas de mejor técnicas y de conservación de los materiales y velar por el cumplimiento de la disciplina de los Bomberos Voluntarios de los Cuerpos Asociados.

Art. 43°:

El Reglamento General preverá las ocasiones en que el Comandante asumirá el mando de los efectivos de los Cuerpos Asociados.

SECCION IV  
DEL VICECOMANDANTE

Art. 44°:

El Vicecomandante es el que le sigue en el grado inmediato al Comandante y sustituirá al mismo cuando se halle imposibilitado de ejercer el mando. Coordinará con el Comandante las funciones específicas que le correspondan.

Art. 45°:

El Comandante y el Vicecomandante tendrán la misión especial de asesorar al Consejo Directivo en todo lo referente al aspecto técnico de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY". Así también, el Comandante fiscalizará o hará fiscalizar las operaciones de los Cuerpos Asociados u otros órganos a su cargo.

SECCION V  
DEL SECRETARIO

Art. 46°:

Corresponde al Secretario refrendar con su firma la del Presidente, redactar la correspondencia, labrar actas de las Asambleas y Sesiones, cuidar del archivo y coordinar con el Presidente todas las actividades de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY".

SECCION VI  
DEL PROSECRETARIO

Art. 47°:

El Prosecretario reemplazará al Secretario, cuando éste se hallare impedido de ejercer su función. Colaborará estrechamente con el Secretario para el cumplimiento de sus obligaciones en la Secretaría.

SECCION VII  
DEL TESORERO

Art. 48°:

Corresponde al Tesorero la responsabilidad por la administración económica y financiera de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY", firmar con el Presidente todo lo referente a movimiento de fondos; recepción y/o entrega de bienes patrimoniales de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY", hacer los pagos e inversiones que correspondan, debiendo informar al Consejo Directivo en la siguiente sesión; llevar la contabilidad. Es responsable de mantener actualizado el Inventario General de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY", informar al Director del movimiento de tesorería. Elaborar el presupuesto anual de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY".

**BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY** y someter a consideración del Directorio, Fiscalizar los recursos otorgados a cada Cuerpo Asociado como mínimo una vez al año, pudiendo hacerlo asimismo cuando lo crea necesario. Rendir cuenta documentada de su labor.

SECCION VIII  
DEL PROTESORERO

Art. 49°:

El Protesorero reemplazará al Tesorero, cuando éste se hallare impedido de ejercer su función. Colaborará estrechamente con el Tesorero para el cumplimiento de sus obligaciones en la Tesorería.

CAPITULO III  
DE LA JUNTA NACIONAL DE COMANDANTES

Art. 50°:

La Junta Nacional de Comandantes estará compuesta por el Comandante Nacional, el Vicecomandante Nacional y los Comandantes de los Cuerpos Asociados. Sus atribuciones, deberes y obligaciones los señalará el Reglamento General. Además tendrá como función resolver y coordinar los asuntos internos de la estructura combativa que no están especificados en el Reglamento General.

CAPITULO IV  
DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 51°:

La **"JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"**, tendrá un Tribunal de Honor, compuesto por cinco (5) miembros que serán designados por el Consejo Directivo en su primera Sesión Ordinaria del año, de una terna presentada por cada Cuerpo miembro de la **"JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"**.

Art. 52°:

Los Miembros del Tribunal de Honor durarán en sus funciones dos años desde su designación. La condición de Miembro del Tribunal es personal y no admite delegación, por tanto en caso de ausencia, suspensión, excusación o inhabilidad del Titular, será reemplazado mientras dure esa imposibilidad y para cada caso específico a tratarse. El reemplazante será designado por el Consejo Directivo.

Art. 53°:

En el caso de ocurrir algún conflicto o situación que afecte la seguridad de la población, la eficiencia del trabajo bomberil o la imagen de los Cuerpos de Bomberos frente a la ciudadanía, y del cual apareciese como responsable algún o algunos Cuerpos de Bomberos o sus integrantes, cualquier Cuerpo miembro o sus integrantes podrá solicitar al Consejo Directivo la investigación del hecho y la formulación de la acusación ante el Tribunal de Honor.

Art. 54°:

El Tribunal de Honor, sesionará previa citación del Presidente del Consejo Directivo o también del Presidente o representante del Cuerpo de Bombero acusado, el cual será citado por carta certificada o colacionado, enviado al domicilio de dicho Cuerpo con una anticipación mínima de 5 (cinco) días. El Consejo Directivo procederá con la concurrencia de dicho Presidente o representante o en su rebeldía a sostener la acusación ante el Tribunal de Honor.

Art. 55°:

El Tribunal de Honor formará quórum con la totalidad de sus miembros. Para acordar cualquier tipo de pena necesitará contar con el voto favorable de tres de sus miembros en ejercicio. Sus deliberaciones serán secretas, se dejará constancia en actas de los cargos formulados y de la sanción acordada, pero no de la discusión habida.

Art. 56°:

El Tribunal de Honor contará con un secretario, nombrado por la misma, cuyas funciones y atribuciones serán detalladas en el Reglamento General.

Art. 57°:

El Reglamento General establecerá las penas y sanciones aplicables.

**CAPITULO V  
DE LA SINDICATURA**

**Art. 58°:**

Las Asambleas Ordinarias designarán a un Síndico Titular y a un suplente con las siguientes facultades a ser ejercidas uno en defecto del otro:

- a. Examinar los libros y documentos de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" siempre que lo juzguen conveniente;
- b. Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo;
- c. Asistir con voto consultivo a las sesiones del Consejo Directivo siempre que lo juzguen conveniente;
- d. Fiscalizar la administración de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" verificando frecuentemente el estado financiero, valores y bienes de toda especie;
- e. Verificar el cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento General con relación a las condiciones establecidas para la intervención de los Cuerpos miembros de las Asambleas en las sesiones de éstas;
- f. Vigilar los actos y operaciones realizados por el Consejo Directivo en nombre de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY";
- g. Dictaminar sobre la Memoria y el Balance presentado por el Consejo Directivo;
- h. En general, velar porque el Consejo Directivo cumpla con las leyes, Estatutos y Reglamentos de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY".

**Art. 59°:**

Tanto el Síndico Titular como el Suplente durarán dos años en sus funciones y pueden ser reelectos indefinidamente de entre los miembros de los Cuerpos Asociados.

**TITULO V  
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES**

**CAPITULO I  
DE LA ACADEMIA NACIONAL DE FORMACION DE BOMBEROS**

**Art. 60°:**

Se crea la Academia Nacional de Formación de Bomberos para dar cumplimiento en lo preceptuado en el Art. 2º, Inc. d) de estos Estatutos. El Consejo Directivo establecerá el reglamento que regirá el funcionamiento de la Academia Nacional y el presupuesto general, contemplará la asignación para solventar el funcionamiento de la Academia.

**CAPITULO II  
DE LOS DEMAS ORGANISMOS AUXILIARES**

**Art. 61°:**

El Consejo Directivo creará los órganos auxiliares que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines estatutarios de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY".

**TITULO VI  
DEL LEMA Y SIMBOLO DE LA JUNTA NACIONAL**

**Art. 62°:**

El lema de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" será: "Cada Cuerpo para su comunidad, la Junta Nacional para todos".

**Art. 63°:**

El símbolo de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" será establecido por el primer Consejo Directivo constituido, de acuerdo a lo indicado en "disposiciones transitorias".

**Art. 64°:**

El símbolo de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" debe ser usado por todos los Cuerpos Asociados en todos los impresos, uniformes, cuarteles y vehículos, conforme al Reglamento General.

**TITULO VI  
DISTINCIONES Y CONDECORACIONES**

**Art. 65°:**

El Consejo Directivo de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" podrá otorgar menciones, distinciones honoríficas y/o condecoraciones especiales a miembros de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" y a otras personas que, por sus servicios eminentes prestados a la misma, se hayan hecho acreedores a tal reconocimiento. Para el otorgamiento de esas menciones, distinciones honoríficas y/o condecoraciones, el Directorio deberá reunirse en sesión extraordinaria y se requerirá el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes para su aprobación

**Art. 66°:**

El Consejo Directivo elaborará un Reglamento que establecerá las clases de distinciones, condecoraciones, menciones honoríficas y sus formas y características, igualmente establecerá las formas de otorgarlas y los méritos por los cuales pueden ser otorgadas así como quienes podrán proponer el o los candidatos.

**TITULO VII  
DEL PERSONAL RENTADO**

**Art. 67°:**

La "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" podrá contratar los servicios de personal remunerado, en la medida en que las circunstancias lo requieran y por el tiempo que estime conveniente, todo conforme a las leyes laborales vigentes en el país.

**Art. 68°:**

El Consejo Directivo en sesión ordinaria resolverá la contratación de dicho personal, así como fijará el monto de la remuneración que deberá ser abonado.

**Art. 69°:**

Los Bomberos Voluntarios de cualquier Cuerpo Asociado podrán desempeñar cargos rentados en la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY", sin perjuicio de su condición de voluntario en el Cuerpo al cual presta servicio.

**TITULO VIII  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 70°:**

Para la modificación de estos Estatutos será necesaria la aprobación de una Asamblea Extraordinaria.

**Art. 71°:**

El Consejo Directivo dispondrá la realización de un concurso entre los Miembros integrantes de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY", con el objeto de elegir el símbolo que representará a la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY". La elección del símbolo deberá realizarse en un plazo no mayor de 120 (ciento veinte) días, a contar desde la instalación del primer Directorio Nacional.

**Art. 72°:**

Se encomienda al Presidente o al Vicepresidente y Secretario a ser electos para que en forma conjunta o separada o a quienes ellos designen a realizar todas las gestiones pertinentes para la protocolización del Acta y los Estatutos y todo otro trámite ante los poderes públicos para el logro de la Personería Jurídica y el reconocimiento oficial de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY", otorgando a los nombrados amplios poderes para el mejor logro de lo encomendado.

El Dr. Ronald Benítez Soler solicita que conste en acta el compromiso del Consejo Directivo de la Junta Nacional de llamar a Asamblea General Extraordinaria para modificación del Estatuto Social. Se toma nota.

5 y 6-) Seguidamente se pasa a considerar los siguientes puntos del Orden del Día y en consecuencia a elegir a los integrantes del Primer Consejo Directivo de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay y a los Síndicos de la misma

El Señor Francisco Weber pide la palabra y pone a consideración de los Asambleístas una lista consensuada de Candidatos a ocupar los cargos del Consejo Directivo y Miembros de la Sindicatura y es como sigue:

**Titulares**

✓ Presidente	Rubén Sahid Jure Yunis
✓ Vicepresidente	Ronald Benítez Soler
✓ Comandante Nacional	Roberto Inocencio Aquino
✓ Secretario	Luis Enrique Sánchez
✓ Tesorero	Rubén Benítez Speratti

**Suplentes**

✓ Vicecomandante Nacional	Marcos Balmoriz Baez
✓ Prosecretario	
✓ Protesorero	Desiderio Ramírez

**Síndicos**

✓ Síndico Titular	Peter Logan
✓ Síndico Suplente	

Con referencia a los cargos de Prosecretario y Síndico Suplente, correspondientes a integrantes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay Su Presidente Brigadier David Rojas Molinas explica que los mismos serán cubiertos luego de realizarse una Asamblea en dicha Institución.

Dicha moción es secundada por el Lic. René Arrúa Torreani y es aprobada por los demás miembros por unanimidad. En consecuencia quedan electos como Miembros Titulares y Suplentes del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay y de la Sindicatura los nominados precedentemente.

También se aprueba por unanimidad que una vez que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay comunique el nombre de los Bomberos electos para los cargos de Prosecretario y Síndico Suplente que le corresponden, los mismos sean incorporados en dichos cargos como electos en esta Asamblea.

El Presidente de Asamblea Waldir Godoy invita al Brigadier David Rojas y al Sr. Rubén Jure a sellar con un abrazo este histórico momento.

El Sr. Rubén Benítez solicita que quede asentado en Acta esta feliz circunstancia.

7.) Se pasa a considerar el siguiente punto del Orden del Día y los Asambleístas designan a: Brigadier David Rojas Molinas y al Lic. René Arrúa para firmar esta Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario de Asamblea e invitan al Presidente Electo Don Rubén Jure Yunis y al Bombero Voluntario Fundador del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Paraguay Don Luis Gilberto Ruíz para que también firmen el Acta.

El Sr. Luis Gilberto Ruíz agradece el honor de ser designado para refrendar con su firma esta acta y solicita una plegaria al Señor por la unidad de los Bomberos Voluntarios del país.

**8.) Asuntos Varios**

El Sr. Ronald Benítez Soler manifiesta su contento por la unión de todos los Bomberos Voluntarios del Paraguay y se compromete a dar todo de sí para el mejor logro de la causa bomberil voluntaria del Paraguay.

El Sr. Roberto Aquino, haciendo uso de la palabra se compromete a poner el mayor esfuerzo para que esta unión tenga el fruto esperado por todos y en compañía del Sr. Marcos Balmoriz a brindar la asistencia necesaria a todos los Cuerpos de Bomberos del País.

El Sr. Luis Enrique Sánchez expresa su compromiso de poner todo de sí en la tarea de conseguir medios que posibiliten potenciar a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios existentes, crear nuevos Cuerpos en la geografía patria brindando a los Bomberos Combatientes los medios necesarios para asistir con eficacia a los conciudadanos que puedan requerir sus servicios.

El Sr. Rubén Benítez se compromete a trabajar con honestidad en beneficio de todos.

El Sr. Desiderio Ramírez manifiesta que pondrá su humilde conocimiento a favor de esta nueva institución.

El Sr. Peter Logan expresa con alegría que por fin se ha dado la tan esperada Junta Nacional y manifiesta que en forma inmediata pondrá en conocimiento a la Organización "Operation Florian" de

esta feliz circunstancia, esperando que esto facilite la ayuda Internacional gestionada por Intermedio de dicha organización.

El Sr. Marcos Balmoriz se compromete a brindar todo su apoyo al Sr. Rubén Aquino a los efectos de prestar un mejor servicio a las comunidades a las cuales nos debemos y apoyo a todos los bomberos.

Los representantes de los diferentes Cuerpos de Bomberos, con emotivas palabras, manifiestan su alegría por esta histórica unificación

Como broche de oro, el Primer Presidente de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, Sr. Rubén Jure, agradeciendo una vez más a los presentes, expresa la manera en que se debe actuar para ser dignos ejemplos hacia la comunidad y en especial hacia la juventud de nuestro país.

Se encomienda al Presidente ó al Vicepresidente y al Secretario en forma conjunta a realizar todas las gestiones pertinentes para la protocolización del Acta y los Estatutos y todo otro trámite ante los poderes públicos para el logro de la Personería Jurídica y el reconocimiento oficial de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, otorgando a los nombrados amplios poderes para el mejor logro de lo encomendado.

No habiendo otro tema que tratar el Presidente augura éxitos a las flamantes Autoridades electas y a la Junta Nacional y da por terminada la Asamblea siendo las 16:40 hs.

B.V.C. Vicente Palacios  
Secretario

B.V.A.F. Waldir Godoy  
Presidente

Brig. B.V.F. David Rojas Molinas  
Asambleista

B.V.A.F. René Artúa Torreani  
Asambleista

Luis Guillermo Ruiz  
B.V.F. C.B.V.P.

B.V.A.F. Rubén Jure Yunis  
Presidente Electo